

Cartagena de Indias, D. T. y C. 13 de septiembre de 2021
Oficio PC- 759

Señor
JAIR CARO VILLALBA
jaircarov@gmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-024-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-024-2021**, denuncia contra el Gerente de Corvivienda Néstor Castro Castañeda por “presunto detrimento patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena, por aumento desmesurado en el contrato suscrito por Corvivienda No. 001 con fecha 09 de julio de 2020”.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 12 de marzo de 2021, recibe denuncia por parte del señor JAIR CARO VILLALBA, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-024-2021, se asigna a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.

Actuaciones Administrativas.

- Mediante oficio AF- CORV- OF-EXT de abril 7 de 2021 se solicitó el expediente del contrato No. 001-C-2020 del 9 de julio de 2020.
- Se realizó mesa de trabajo virtual, socializando la denuncia D-024-2021 el día martes 8 de junio 2:30- 4:00 pm por medio de la plataforma Meet de Google.
- Se remitió oficio AF-CORVIVIENDA- OF- EXT- 008 el 12 de agosto donde se solicitó presupuesto estimado para el contrato No. 001- C- 2020 del 09 de julio de 2020 celebrado entre Corvivienda y la Universidad de Cartagena.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la Directora Técnica de Auditoría Fiscal Karen Puello Delgado, el Profesional Especializado Orlando Julio Meza y Profesional Universitario Francisco Arcia Aguas, se concluye lo siguiente:

Conclusión 1:

Analizando de manera integral el expediente contractual, las normas que regulan la contratación estatal, teniendo en cuenta la tipología contractual y las respuestas aclaratorias dadas, se observaron errores en las indicaciones de los estudios previos, toda vez que el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, si bien es cierto que el valor identificado como presupuesto oficial es el valor por el cual se celebró el contrato, pero la justificación que se da para su determinación es que corresponde al 4% del valor total del proyecto, siendo que el valor determinante del contrato era la oferta de la Universidad de Cartagena, debiendo plasmarse así en los estudios previos por lo que se **CONFIGURA UN HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA**, sobre el cual la entidad debe adoptar las medidas administrativas necesarias para corregir las causas que dieron origen al mismo.



Conclusión 2:

Analizando de manera integral el expediente contractual, las normas que regulan la contratación estatal y el presupuesto, y las respuesta aclaratorias dadas por CORVIVIENDA no se encuentra documento o referencia a que se haya llevado a cabo el trámite de solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias, el cual resultaba obligatorio desde la etapa previa a la celebración del contrato, en atención, a que como ya se dijo, éste inició en el año 2020 y su ejecución culmina en el 2021. Esta omisión, podría constituir, la celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales por lo se configura **como un Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y penal**

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en veinte (20) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: JAIR JAVIER CARO VILLALBA,
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-024-2021
Tipo de solicitud: a) Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 14-03-2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 30-03-2021
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: FRANCISCO JAVIER ARCIA AGUAS
Cargo: Profesional Universitario
Fecha asignación: 9 de abril de 2021
Fecha respuesta: 10 /09/2021
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
<p>El abogado JAIR JAVIER CARO VILLALBA, presenta, ante la Procuraduría Provincial de Cartagena y la Fiscalía General de la Nación, el 10 de marzo de 2021, QUERELLA DISCIPLINARIA y DENUNCIA PENAL, respectivamente, remitido en copia a la Contraloría Distrital de Cartagena.</p> <p>En el documento, manifiesta el señor CARO VILLALBA, que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, cuyo representante legal es el señor NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.596.577, suscribió el contrato 001 con fecha 09 de julio de 2020 con la Universidad de Cartagena, por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS. (\$ 4.284.818.447), y un plazo de ejecución de 17 meses; advirtiendo que el contrato administrativo celebrado, fue suscrito por una suma superior a la señalada en un estudio previo inicial, el cual determinaba el valor en DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$2.318,699.602), y fue celebrado sin contar con la autorización de vigencias futuras ordinarias necesarias, debido a que su ejecución sería en las vigencias fiscales 2020 y 2021.</p> <p>En el escrito manifiesta que era conocido por el gerente de Corvivienda los estudios previos originales que incorporaban un valor de DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$2.318,699.602), y que el contenido de los estudios previos que soportan el contrato celebrado, son iguales, y de ello infiere, que hay un aumento</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

desmesurado en el contrato suscrito por Corvivienda lo que nos hace presumir que se configura un detrimento patrimonial para las arcas del Distrito de Cartagena. Para soportar sus afirmaciones anexa proyecto de estudios previos.

Sobre la afectación al presupuesto manifiesta que CORVIVIENDA expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No 92 de la vigencia 2020, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS. (\$ 4.284.818.447), y el plazo de ejecución pactado por DIECISIETE (17) MESES, inicia el día 09 de julio de 2020, y termina el 08 de diciembre del año 2021. Lo que, de acuerdo a su manifestación, da cuenta que el desarrollo y ejecución del contrato estaba programado para desarrollarlo en las vigencias fiscales y presupuestales del año 2020 y 2021.

Agrega que "el presupuesto constituye un estimativo anual de los ingresos y una autorización máxima de los gastos que las entidades de derecho público proyectan por períodos de un año, o más exactamente para una vigencia fiscal que va desde el 1º de enero al 31 de diciembre", y que, al ser así, había la "necesidad de comprometer vigencias futuras ordinarias del presupuesto y las finanzas del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA".

Concluye manifestando que "se está frente una flagrante violación al principio de anualidad que nos establece que (...) El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año".

Finalmente solicita, como consecuencia de la presentación de la denuncia, la suspensión del Gerente de Corvivienda, NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante oficio AF-CORV- OF- EXT- de abril 07 de 2021 se solicitó el expediente del contrato No. 001-C-2020 del 09 de julio de 2020.

Se realizó mesa de trabajo virtual, socializando la denuncia 024 -2021 el día Martes, 8 de junio-2:30 – 4:00pm por medio de la plataforma Meet de Google

De igual manera se remitió oficio AF-CORVIVIENDA- OF- EXT- 008 el 12 de agosto donde se solicita Presupuesto Estimado para el contrato No. 001-C-2020 del 09 de julio de 2020, celebrado entre CORVIVIENDA y la Universidad de Cartagena, el cual tiene como objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 1824 SOLUCIONES DE

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

VIVIENDA DEL PROYECTO CIUDADELA DE LA PAZ ETAPA 3,4 Y 5" que de conformidad con el literal b. Análisis del Valor estimado, del ítem IV. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, del documento del Estudio previo, el cual no se encontraba en el expediente.

3.3. EL PROBLEMA FISCAL

Comprobar los hechos denunciados para determinar la existencia de presunto detrimento patrimonial. El Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Determina si existe daño patrimonial en los hechos manifestados por el quejoso y define el daño patrimonial en la siguiente forma: "...Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007".

RESPUESTA – CONCEPTO:

Analizados los documentos y pruebas recopilados a lo largo de la presente investigación fiscal se tiene que:

CORVIVIENDA responde el 18 de agosto de 2021, a través del oficio COR-OFI-0001004- 2021, suscrito por ISABEL MARIA DIAZ MARTINEZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Frente al presupuesto de la interventoría debemos señalar que el mismo se estructuró atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 300 del 6 de mayo de 20151 ("Por la cual se reglamenta el Decreto 2048 de 2014 y se deroga la Resolución 890 de 2014"), expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyo artículo 4 dispone que el valor de la interventoría integral no debe superar el 12% del valor total de las obras, porcentaje que deberá estar justificado de conformidad con la

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

complejidad del proyecto presentado”.

En ese sentido, el valor de la interventoría del proyecto Ciudadela La Paz – Etapas 3, 4 y 5, fue cotizado con la Universidad de Cartagena², lo que sirvió de referente para definir el respectivo presupuesto, el cual, inicialmente, quedó establecido de la siguiente manera:

CONVOCATORIA	PROYECTO	No. DE VIVIENDAS	VALOR DEL PROYECTO	% DE INTERVENTORIA*	VALOR
123	Ciudadela La Paz – Fase 2 (Etapa 3 y 4)	1.000	\$57.968.120.000	4%	\$2.318.724.800
126	Ciudadela La Paz – Fase 3 (Etapa 5)	824	\$47.765.730.880	5%	\$2.388.286.544
PROYECTO UNIFICADO CIUADDELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5		1.824	\$106.733.850.880	4.5% PORCENTAJE PROMEDIADO	\$4.758.023.289,2

*El porcentaje se estableció respecto del valor total del proyecto ofertado en cada una de las convocatorias.

Posteriormente, y atendiendo al presupuesto del proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, radicado el 12 de diciembre de 2019 ante MINVIVIENDA, que estimó el valor total de las obras en **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$105.733.141.665)**, el valor de la interventoría de las obras disminuyó en la siguiente proporción:

CONVOCATORIA	PROYECTO	No. DE VIVIENDAS	VALOR DEL PROYECTO	% DE INTERVENTORIA*	VALOR
123	Ciudadela La Paz – Fase 2 (Etapa 3 y 4)	1.000	\$57.967.490.006	4.2%	\$2.318.699.602
126	Ciudadela La Paz – Fase 3 (Etapa 5)	824	\$47.765.651.659	5%	\$2.288.282.583
PROYECTO UNIFICADO CIUADDELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5		1.824	\$105.733.141.665	4.3% PORCENTAJE PROMEDIADO	\$4.593.265.815

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Así pues, tanto en el Modificadorio No. 1 y No. 2 al Otrosí No. 1 del 20 de diciembre de 2019 (contrato de UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA LA PAZ – ETAPA 3 Y 4 identificada con NIT. 901.266.606-3), el valor de la interventoría quedó tasado en la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS. (\$4.593.265.815)**, tal como se advierte en el ANEXO No. 1.

- **ANEXO No. 1 – Modificadorio No. 1 y 2 del 7 de mayo y 1 de junio de 2020, respectivamente.**

D COSTO APROBADO INTERVENTORIA ETAPA 3,4	
COSTO APROBADO INTERVENTORIA ETAPA 3,4	\$ 2.318.699.602
COSTO APROBADO INTERVENTORIA ETAPA 5	\$ 2.274.566.213
TOTAL COSTO APROBADO INTERVENTORIA ETAPA 3,4 Y 5	\$ 4.593.265.815

Por otro lado, procedemos a relacionar las ofertas técnicas y económicas presentadas por la Universidad de Cartagena para la prestación del servicio de interventoría, así:

PRESUPUESTO CORVIVIENDA	OFERTA UDC FECHA	% OFERTA	VALOR TOTAL
\$4.593.265.815 Invitación del 20 de mayo	28 de mayo	4,05%	\$4.593.265.815
\$4.593.265.815 Solicitud de ajuste al presupuesto enviada 8 de julio de 2020	9 de julio	4,05%	\$4.284.818.447.00

El anterior análisis corresponde al análisis financiero realizado por la Entidad a la hora de estimar el valor del contrato de interventoría. Adicional a ello, cabe resaltar que los términos y condiciones del desarrollo de este proyecto, obedecen a lo dispuesto en los términos de referencia definitivos de las Convocatorias 123 y 126, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES “VIPA”, a la cual se presentó Corvivienda para la construcción de las etapas 3, 4 y 5 del Proyecto Ciudadela la Paz.”.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

A. ANALISIS DEL CASO

El Fondo de Vivienda de Interés social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – CORVIVIENDA-, es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo Distrital No. 37 del 19 de junio de 1991, reglamentado por el Decreto 822 del 15 de noviembre de del mismo año, y modificado por el Decreto 717 del 23 de junio de 1992, con personería propia, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente.

El máximo órgano de la administración es la Junta Directiva; y aplican para su contratación la Ley 80 de 1993 y las normas que la adicionan o complementan, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Señala el quejoso que el gerente de CORVIVIENDA celebró el contrato 001 de fecha 9 de julio de 2020 con la Universidad de Cartagena, por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS. (\$ 4.284.818.447), y un plazo de ejecución de 17 meses; advirtiendo que el contrato administrativo celebrado, fue suscrito por una suma superior a la señalada en un estudio previo inicial, el cual determinaba el valor en DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$2.318,699.602), y fue celebrado sin contar con la autorización de vigencias futuras ordinarias necesarias, debido a que su ejecución sería en las vigencias fiscales 2020 y 2021.

Se procede a continuación a analizar las dos presuntas irregularidades en la contratación.

1. SOBRE LA CELEBRACION DEL CONTRATO POR UN MONTO SUPERIOR AL SEÑALADO EN EL ESTUDIO PREVIO

Adjunta el quejoso en su escrito un documento en borrador, sin firma, que no es el documento contenido en el expediente del contrato puesto a disposición.

Verificado en el SECOP I se observó que solo está publicado el contrato (el 22/07/2020), y la resolución de justificación de la contratación (el 31/12/2020). Por ello no se puede obtener información de la página de publicación oficial, sino del contenido

del expediente contractual.

El contenido del estudio previo se encuentra regulado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1.¹ del Decreto 1082 de 2015, contra esta norma se hace la revisión del documento pre contractual, y se observa que el estudio previo que soporta la celebración del contrato interadministrativo No. 001 del 9 de julio de 2020, señala de manera clara los antecedentes del contrato, la justificación de la contratación, la necesidad a suplir con la contratación, el objeto del contrato, su valor, el plazo, y toda la información que exige la citada norma. El documento pre contractual fue suscrito por Elvia Caballero, Directora Técnica (E) de Corvivienda.

Como datos relevantes tenemos que el objeto del mismo fue la INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCION DE 1824 SOLUCIONES DE VIVIENDA DEL PROYECTO CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5. El valor del contrato se estimó en la suma de \$4.284.818.447,00; y el plazo de ejecución es de 17 meses. Este contrato surge de las obligaciones que asumió CORVIVIENDA de contratar la interventoría de estas obras, de acuerdo a los términos de las convocatorias 123 y 126 de FIDUBOGOTA S.A.. El valor de la obra sobre la cual se ejercería la interventoría sería de \$105.733.850.880,00.

Revisado el contenido del contrato y de la Resolución de justificación de la contratación (resolución No. 057 del 29/05/2020), se observa que el valor es exactamente el mismo, la suma de \$4.284.818.447.

De acuerdo con todo lo anterior, el estudio previo que sustenta la celebración del contrato interadministrativo 001 del 9 de julio de 2020, responde a las exigencias del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y señala el mismo valor del contrato y su justificación.

Ahora bien, se considera oportuno manifestar que en el estudio previo que justifica la

¹ Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
 2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
 3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
 4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
 5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
 6. *El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.*
 7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*
 8. *La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.*
- El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía"*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

celebración del contrato interadministrativo, en el capítulo de antecedentes se explica de manera detallada las condiciones de los contratos de obra sobre los cuales se ejercerá la interventoría, y la decisión, por unidad de objeto y de contratistas, de unificarlos en uno, lo que trajo como consecuencia unificar la interventoría de los dos proyectos de vivienda.

De la lectura se extrae, que eran dos contratos de obra: i. las obras referidas a las Etapas 3 y 4 de la Ciudadela La Paz, celebrado con la **UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA LA PAZ – ETAPA 3 Y 4**; y, ii. Las obras referidas a la Etapa 5 de la Ciudadela La Paz, celebrado con la **UNIÓN TEMPORAL PROYECTO CIUDADELA LA PAZ – FASE 3 (ETAPA 5)**. Para cada contrato de obra, estaba presupuestada la celebración de un contrato de interventoría, el cual, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL PROCESO DE CONTRATACION, se estimaba sobre el 4% del valor total del proyecto sobre el cual se realizaría la interventoría, arrojando un valor de \$4.284.818.447,00.

Hecho el ejercicio matemático, el resultado que arroja es el siguiente:

VALOR OBRA \$105.733.850.880 X 4% = \$4.229.334.161,528, cifra inferior a la señalada en el estudio, y a la pactada en el contrato.

Se precisa en el estudio previo, que hace parte integral de él, un anexo que contiene el presupuesto del contrato, el cual no reposa en el expediente contractual ni en los documentos allegados para el análisis.

De todo lo anterior notamos las siguientes inconsistencias en los documentos del expediente contractual:

1. En el estudio previo se dice que el valor de la interventoría se estima sobre el 4% del valor total del proyecto sobre el cual se realizaría la interventoría, pero el valor por el cual se dice se llevara a cabo la contratación, supera ese porcentaje, tal como se demostró en el ejercicio matemático elaborado por la comisión auditora.
2. Se dice que hay un anexo contentivo del presupuesto del contrato, pero el mismo no reposa en el expediente ni en los documentos allegados por CORVIVIENDA para la evaluación.
3. El valor de la oferta presentada por la Universidad de Cartagena, que reposa en el expediente contractual, señala como suma del contrato \$4.593.265.815,00, y como forma de pago un anticipo por valor del 5% del presupuesto total. En el trámite de la denuncia CORVIVIVENDA contestó que la Universidad presentó, sobre este contrato, dos ofertas: la primera, la cual reposa en el expediente del contrato, por la suma de \$4.593.265.815,00, de fecha 28 de mayo de 2020; y la segunda, por la suma de \$4.284.818.447,00,

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

de fecha 9 de julio de 2020. Esta última es enviada con la respuesta, pero persiste el error en la fecha de presentación.

Estas inconsistencias fueron puestas de presente a CORVIVIENDA en el oficio D0024-2021 del 06/09/2021, recibiendo la respuesta en el oficio CORVI-OFI-5471-2021 de fecha 9/09/2021), sobre cada punto:

1. Sobre la diferencia entre la estimación porcentual del valor señalado en el estudio previo y el valor por el cual se celebra el contrato, señala CORVIVIENDA de manera relevante lo siguiente:

Sin embargo, frente a la manifestación de la contraloría de que el porcentaje al que se hace referencia en el Estudio Previo es inferior a la cifra señalada en el Estudio, en el presente caso, cabe aclarar que, respecto del porcentaje indicado en el estudio previo el cual es de 4%, no es equivocado tomarlo como un valor justo de referencia ya que reconociendo como base el valor a contratar (\$4.284.818.447), también indicado en el estudio previo equivaldría al 4,0525%, lo que para efectos registro en hoja de cálculo, bien puede ser tomado como el 4% estimado considerando el valor total de la obra, el cual que se expresa en cientos de miles de millones.

(Valor obra \$105.733.141.665) X 4,0525% = (\$4.284.818.447).

Precisamente para verificar el presupuesto elaborado para la determinación del valor en el estudio previo, se solicitó el anexo a que hace referencia el estudio en la página 18 y 19, porque entendemos que el mismo podría ser *"una hoja de cálculo"*. Lo que se pidió en la aclaración no es un documento distinto al que señala como sustento el estudio previo, como se observa a continuación.

a. Estudio del Sector

Corvivienda para determinar el valor estimado tuvo en cuenta el valor del proyecto, el equipo mínimo de trabajo, la envergadura del proyecto y determinó que el valor se estimaría sobre el 4% del valor total del proyecto sobre el cual se realizará la interventoría y elaboró presupuesto que se anexa y hace parte integral del presente Estudio Previo.

b. Análisis del Valor Estimado:

Corvivienda para determinar el valor estimado tuvo en cuenta el valor del proyecto, el equipo mínimo de trabajo, la envergadura del proyecto, determinó que el valor se estimaría sobre el 4% del valor total del proyecto sobre el cual se realizará la interventoría y elaboró presupuesto que se anexa y hace parte integral del presente Estudio Previo.

c. Valor del presupuesto Oficial:

El valor del contrato es la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.284.818.447). Este valor incluye todos los impuestos de ley derivados de la presente contratación

Agrega CORVIVIENDA en su respuesta lo siguiente:

En ese sentido, anexamos a la presente parte del expediente contractual del contrato Interadministrativo 001 de 2020 celebrado con la Universidad de Cartagena, en donde el presupuesto detallado con personal y costos directos se encuentra en la propuesta presentada por la Universidad de Cartagena, que se adjunta" (Negrillas y cursiva fuera del texto).

De lo anterior resulta obligatorio colegir que el presupuesto de la contratación no fue elaborado por la entidad, tal como lo señala el estudio previo, sino, que la determinación del valor, sería la oferta presentada por la Universidad de Cartagena, oferta que en su contenido señala, en julio de 2020 como valor, la suma de \$4.284.818.447,00.

El Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, del Decreto 1082 de 2015 señala: "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Proceso de Contratación.

2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*

3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*

4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*

5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*

6. *El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.*

7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*

8. *La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.*

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía". Subrayas extra texto.

La norma citada señala de manera clara que el estudio previo son el soporte para elaborar el contrato, y que el mismo debe contener de manera obligatoria y mínima, el valor estimado del contrato y la justificación del mismo; datos de los que adolece el mentado documento.

Si es cierto que el valor identificado como presupuesto oficial es el valor por el cual se celebró el contrato, pero la justificación que se da para su determinación es que corresponde al 4% del valor total del proyecto sobre el cual se ejerce la interventoría.

Si lo que iba a determinar el valor del contrato era la oferta de la Universidad de Cartagena, así debió decirse en los estudios previos.

2. Se solicitó el anexo contentivo del presupuesto, pero con la respuesta no se allega. Se hace referencia a la explicación dada con anterioridad sobre este punto, referida a los datos de donde sale el cálculo de la cifra, los cuales se consideran adecuados a la contratación.
3. En la respuesta se muestra que efectivamente hubo un error en la fecha del documento, y que el misma data del jueves 9 de julio de 2020.

CONCLUSION 1:

Analizando de manera integral el expediente contractual, las normas que regulan la contratación estatal, teniendo en cuenta la tipología contractual y las respuestas aclaratorias dadas, se observaron errores en las indicaciones de los estudios previos, toda vez que el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, si bien es cierto que el valor identificado como presupuesto oficial es el valor por el cual se celebró el contrato, pero la justificación que se da para su determinación es que corresponde al 4% del valor total del proyecto, siendo que el valor determinante del contrato era la oferta de la Universidad de Cartagena, debiendo plasmarse así en los estudios previos por lo que se CONFIGURA UN HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA, sobre el cual la entidad debe adoptar las medidas administrativas necesarias para corregir las causas que dieron origen al mismo.

2. SOBRE LA CELEBRACION DEL CONTRATO SIN CONTAR CON AUTORIZACION DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA

CORVIVIENDA, en su calidad de establecimiento público del orden distrital, para el manejo del presupuesto hace uso de las normas contenidas en el Acuerdo 044 de 1998, "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias" y la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Para la elaboración de los documentos previos y de la minuta del contrato celebrado, debía el establecimiento público tener en cuenta las normas del presupuesto, y los principios que regulan la anualidad de la contratación.

Como se observa en el expediente del contrato, este se celebró el 9 de julio de 2020, inicio el 10 de julio del mismo año, pero de acuerdo con el plazo de ejecución, esto es, 17 meses, su ejecución finaliza el 9 de diciembre de 2021, una vigencia fiscal

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

siguiente a la fecha de su celebración.

Sobre el PRINCIPIO DE ANUALIDAD Y PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTAL, el Consejo de Estado² ha manifestado lo siguiente:

“El principio de la anualidad del presupuesto es un punto denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, en razón del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 346 Superior. [...] [P]or regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda. Ahora bien, el principio de anualidad – su alcance– se atenúa luego de que se lo relaciona con aquel de la planeación, pues éste exige el desarrollo de actividades que, en la mayoría de casos, superan el periodo de un año. La conjunción de esos referentes normativos ha implicado la aparición de las vigencias futuras, que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que no resultan ejecutables en ese lapso”.

De lo anterior resulta obligatorio colegir, que la regla general, es que la contratación debe comprometer y ejecutar el presupuesto de manera anualizada, esto es, del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año; pero, esta regla tiene excepciones, cuando existe la necesidad de contratar actividades que deben ejecutarse en varias vigencias fiscales, y de allí surge la aplicación del concepto de vigencias futuras, ordinarias o extraordinarias, según el caso.

La Ley 819 de julio 9 de 2003 artículos 10 y 12, CAPITULO II. NORMAS ORGÁNICAS PRESUPUESTALES DE DISCIPLINA FISCAL, señalan:

“ARTICULO 10. VIGENCIA FUTURA ORDINARIA. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01664-02

curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO. *Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior". Subrayas extra texto.

ARTICULO 12. VIGENCIA FUTURA ORDINARIA PARA ENTIDADES TERRITORIALES.

"En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local,

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO *transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo."*

El Artículo 20 del Acuerdo 044 de 1998, "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias", regula de manera semejante a la norma nacional, las VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

De acuerdo con todo lo anterior, la contratación de necesidades en tratándose de

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

entidades públicas, debe hacerse de manera anualizada. Solo cuando el objeto de un contrato debe ejecutarse en varias vigencias, debe acudir a la vigencia futura. En el caso particular en estudio, el presupuesto del contrato está afectado a la vigencia 2020, pero la ejecución del objeto contractual se desarrolla en los años 2020 y 2021.

Las vigencias futuras ordinarias son aquellas donde la ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso, y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de las vigencias futuras autorizadas, siempre y cuando se cumpla:

1. Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Como mínimo, del monto de las vigencias futuras solicitadas se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

La autorización de vigencias futuras ordinarias las otorga a nivel territorial, el Concejo Distrital o el órgano que haga las veces de asamblea o concejo; en este caso el máximo órgano de la administración es la Junta Directiva, instancia que aprueba el presupuesto de la entidad de forma anualizada.

Sobre este caso, revisado el expediente contractual se observó:

- Revisado el expediente contractual no se encuentra documento o referencia a que se haya llevado a cabo este trámite, por lo que solicitamos su remisión.
- Revisado el expediente contractual se encuentra visible a folio 79, comprobante de egreso No. 4981 del 24/07/2020, siendo beneficiario la Universidad de Cartagena, por una afectación contable de \$4.284.818.447,00; de igual forma, visible a folio 80 está la orden de pago No. 4613 del 23/07/2020, por el mismo valor.
- Explicar porque se tramita el pago del valor total del contrato en una sola cuenta, si de acuerdo a lo pactado en el contrato, el pago debía darse de acuerdo a la Cláusula Octava, de la siguiente forma: UN PRIMER PAGO correspondiente al 10% del valor del contrato en calidad de anticipo; el saldo a través de actas mensuales de interventoría de avance de obra, cuya sumatoria corresponderá al 80% del valor; y un último pago, que corresponderá al 10% del valor del contrato, el cual se hará efectivo con la presentación de las actas de recibo final de las obras de interventoría.

Estas inconsistencias fueron puestas de presente a CORVIVIENDA en el oficio D0024-2021 del 06/09/2021, recibiendo la respuesta en el oficio CORVI-OFI-5471-

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

2021 de fecha 9/09/2021), sobre cada punto:

Sobre los dos primeros contestó:

De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de las convocatorias 123 y 126, adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Fiduciaria Bogotá S.A. - FIDUBOGOTÁ, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES – "VIPA", en las cuales, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – CORVIVIENDA, participó, en calidad de oferente plural, los recursos con los que se financia la interventoría externa contratada, se transfirieron al encargo fiduciario del proyecto, que se constituyó por Corvivienda y el socio constructor, por lo que se entienden presupuestalmente ejecutados en la vigencia 2020.

En esta respuesta no se cita la norma que señala que el traslado de recursos de un contrato a un encargo fiduciario se entiende como presupuestalmente ejecutados los recursos en la misma vigencia, aun cuando el contrato se ejecute en varias.

Sobre el último punto contestó:

(4.284.818.447.00), es menester precisar que este pago no se efectuó en una sola cuota como se señala en la observación, sino que la suma total del contrato se transfirió al encargo Fiduciario de Administración y Pagos "Corvivienda Ciudadela La Paz" N°3-1-93411 suscrito el 10 de julio del 2020, constituido en la Fiduciaria Servitrust Gnb Sudameris, y se depositó en la cuenta de ahorros número 90550940440, denominada Corvivienda Ciudadela La Paz-Interventoría, abierta dentro del encargo, con la finalidad de canalizar precisamente los recursos destinado a la financiación de los servicios de interventoría que prestaría la Universidad de Cartagena, a la ejecución de las obras del proyecto Ciudadela la Paz etapa 3,4,5., atendiendo las estipulaciones contempladas en la cláusula Octava del contrato de interventoría que reza "un primer pago correspondiente al 10% del valor del contrato en calidad de anticipo y el saldo restante se pagará a través de actas mensuales de interventoría de avance de obra que deberán ser debidamente aprobadas por el supervisor del contrato y cuya sumatoria correspondería al ochenta por ciento (80%) del valor del mismo y un último pago del valor del contrato correspondiera al 10% del de su valor y se hará efectivo con la presentación de las actas de recibo final de las obras objeto de la interventoría".

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Con esta respuesta no allega documentación soporte a su manifestación.

Lo que se encuentra en el expediente contractual visible a folio 79, es el comprobante de egreso No. 4981 del 24/07/2020, siendo beneficiario la Universidad de Cartagena, por una afectación contable de \$4.284.818.447,00; de igual forma, visible a folio 80 está la orden de pago No. 4613 del 23/07/2020, por el mismo valor.

		CORVIVIENDA COMPROBANTE DE EGRESO N° 4981 COMPROBANTE DE EGRESO Veinticuatro (24) de Julio de 2020			
DATOS BENEFICIARIO					
NIT/CC		NOMBRE		VALOR A PAGAR	
890480123		UNIVERSIDAD DE CARTAGENA		4,284,818,447.00	
AFECTACIÓN CONTABLE					
CODIGO		NOMBRE		DEBITO	CREDITO
11100604		GNB SUDAMERIS # 90550920880		0.00	4,284,818,447.00
24010201		PROYECTO DE INVERSION		4,284,818,447.00	0.00
TOTALES				4,284,818,447.00	4,284,818,447.00
CONCEPTO					
CONSULTORIA E INTERVENTORIA No. CI-001-2020 de 2020. Objeto: INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 1824 SOLUCIONES DE VIVIENDA DEL PROYECTO CIUDADELA LA PAZ ETAPA 3, 4 y 5 Planilla: 230					
Banco: BANCO GNB SUDAMERIS CTA AH N° 90550920880 Nro. Cuenta: 90550920880 Transferencia: 230 Cheque:		Cuenta: BANCO GNB SUDAMERIS CTA AH N° 90550920880 Código Contable: 11100604		Banco: BANCO GNB SUDAMERIS CTA AH N° 90550920880 Tipo Cuenta: Ahorro Nro. Cuenta:	
ELABORADO:		REVISADO:		APROBADO:	

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”



Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

D CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



	<p>CORVIVIENDA</p> <p>ORDENES DE PAGO: 4613</p>	
---	---	---


Señores	: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	Fecha Expedición: 23/07/2020
NIT/C	: 890480123	
Nota	: CONSULTORIA E INTERVENTORIA No. CI-001-2020 de 2020. Objeto: INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 1824 SOLUCIONES DE VIVIENDA DEL PROYECTO CIUDADELA LA PAZ ETAPA 3, 4 y 5, CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORRO NUMERO 90550940380 NOMBRE DE FIDEICOMISO SERVITRUST GNB SUDAMERIS " ENCARGO FIDUCIARIO-CORVIVIENDA CIUDADELA LA PAZ CON NIT: 830.054.357-7	

Cuenta	C.R.P	Vigencia	Afec.Presupuestal	Cantidad	Total
19080301-ENCARGO FIDUCIARIO FIDUCIA DE ADMINISTRACION	548	2020	02018069002100101- CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA - CREDITO INTERNO - RESERVA 100% 2019- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1.00	4,284,818,447.00

Cuenta x Pagar	Total Bruto:	4,284,818,447.00
24010201-PROYECTO DE INVERSION	+IVA	0.00
	SubTotal	4,284,818,447.00

OBSERVACIONES	Rifite	0.00
	RtelCA	0.00
	RtelVA	0.00
	Anticipo	0.00
	Total Neto	4,284,818,447.00

	 REVISADO CONTABILIDAD	 APROBADO CONTABILIDAD
CONTABILIZADO		


 NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA
 GERENTE

CONCLUSION 2:

Analizando de manera integral el expediente contractual, las normas que regulan la contratación estatal y el presupuesto, y las respuesta aclaratorias dadas por CORVIVIENDA no se encuentra documento o referencia a que se haya llevado a cabo el trámite de solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias, el cual resultaba

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297


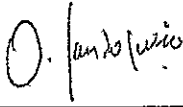

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

obligatorio desde la etapa previa a la celebración del contrato, en atención, a que como ya se dijo, éste inició en el año 2020 y su ejecución culmina en el 2021. Esta omisión, podría constituir, la celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales por lo se configura **como un Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y penal**

	Revisión	Aprobación
Nombre	KAREN PUELLO DELGADO	
Cargo	Directora Técnico de Auditoría Fiscal	
FIRMA: 		
	REVISIÓN	
NOMBRE:		
ORLANDO JULIO MEZA		
CARGO: Profesional Especializado		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ARCIA AGUAS		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA: 		

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co